

RESOLUCIÓN 205-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescriben que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Carreras de la Función Judicial.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional; 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa; (...)”*;
- Que** el artículo 96 del Código Orgánico de la Función Judicial, referente a las vacaciones judiciales, señala: *“Todas las servidoras o servidores de la Función Judicial, incluidas las servidoras y servidores judiciales de la justicia ordinaria, gozarán de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo, que podrán ser acumuladas hasta por sesenta días. (...)/ El Consejo de la Judicatura aprobará el calendario de vacaciones propuesto por cada dependencia judicial, tomando las previsiones necesarias a fin de que no se interrumpa el servicio.”*;
- Que** el artículo 264, numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 573, determina: *“Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas, excepto en lo que se refiere a la interposición y*

fundamentación de recursos.”;

- Que** el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 76, indica: *“En los casos en que la ley no prevea un término para la realización de una diligencia o actuación procesal, lo determinará la o el juzgador, con el carácter de perentorio y vinculante para las partes...”;*
- Que** el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 77, indica: *“El término empieza a correr en forma común, con respecto a todas las partes, desde el día hábil siguiente a la última citación o notificación. Su vencimiento ocurre el último momento hábil de la jornada laboral”;*
- Que** el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 78, indica: *“No correrán los términos en los días sábados, domingos y feriados. Regirá también para el cómputo de términos el traslado de días festivos, de descanso obligatorio o recuperación de la jornada laboral que se haga conforme con el decreto ejecutivo que dicte la o el Presidente de la República, en ejercicio de la atribución que le confiere la ley. / Son horas hábiles las que corresponden al horario de trabajo que fije el Consejo de la Judicatura. En estas se realizarán las actuaciones administrativas y jurisdiccionales. Aquellas diligencias que se hayan iniciado podrán continuar incluso en las horas inhábiles hasta su conclusión o suspensión, de así decidirlo la o el juzgador.”;*
- Que** el artículo 8, numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: *“Art. 8.- Normas comunes a todo procedimiento.- Serán aplicables las siguientes normas: 3. Serán hábiles todos los días y horas.”;*
- Que** el en reunión de 15 de mayo de 2019 la Federación de Abogados del Ecuador solicitó al Consejo de la Judicatura, la implementación de un nuevo modelo de gestión de la Función Judicial, y entre los pedidos específicos estuvo la necesidad de contar con un calendario de vacaciones fijo que permita un adecuado nivel de atención y a la vez el descanso eficaz del operador de justicia y del abogado en libre ejercicio profesional;
- Que** el con Memorando CJ-DNDMCSJ-2019-0499-M, de 23 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial presentó el: *“INFORME DE DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE APLICARÍAN AL PROCESO DE VACANCIA JUDICIAL”;*
- Que** con Memorando CJ-DNTH-2019-4121-M, de 10 de septiembre de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General, su pronunciamiento favorable para establecer un *“Calendario de Vacaciones”* en las siguientes fechas:

"ZONA SIERRA Y AMAZONÍA

Del 1ro. Al 15 de Agosto y del 23 de Diciembre al 06 de Enero

ZONA COSTA E INSULAR

Del 17 al 31 de Marzo y 23 de Diciembre al 06 de Enero";

Que mediante Memorando circular CJ-DNGP-2019-1140-MC, de 2 de diciembre de 2019, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la viabilidad técnica del calendario de vacaciones para las dependencias judiciales a nivel nacional contenida en el: *"Informe de observaciones al Calendario de Vacaciones mediante Memorando-CJ-DNTH-2019-4121-M de 10 de septiembre de 2019, Dirección de Talento Humano y a la nueva propuesta de Resolución por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura";*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2019-7670-M, de 3 de diciembre de 2019, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2019-1824-M, de 2 de diciembre de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico respecto a la remisión del proyecto de resolución para: **"APROBAR EL CALENDARIO DE VACACIONES PARA LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL";** y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

APROBAR EL CALENDARIO DE VACACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Aprobar el siguiente calendario de vacaciones para las y los servidores de las dependencias judiciales a nivel nacional:

- a. Del 17 al 31 de marzo de cada año, para las y los servidores que laboran en las regiones litoral e insular;
- b. Del 01 al 15 de agosto de cada año, para las y los servidores que laboran en las regiones de la sierra y el oriente; y,
- c. Del 23 de diciembre al 6 de enero de cada año, para las y los servidores judiciales de todo el país.

Artículo 2.- La presente resolución no aplicará para las y los servidores judiciales de las dependencias judiciales con competencia en materia penal, familia, mujer, niñez y adolescencia, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, tránsito, adolescentes infractores y garantías penitenciarias.

Artículo 3.- Las juezas, jueces y tribunales, en cada causa, dictarán las providencias pertinentes para la suspensión de términos por efecto del uso de las vacaciones de los servidores.

Artículo 4.- Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura establecerán mecanismos adecuados para mantener la atención en materia de garantías jurisdiccionales, así como el funcionamiento de las unidades multicompetentes, para lo cual elaborarán el calendario de vacaciones al que se acogerán las y los servidores de dichas unidades, de conformidad con la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura no sortearán causas de garantías jurisdiccionales a los jueces de las materias que se sujetan al calendario de vacaciones establecido en la presente resolución.

SEGUNDA.- Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, mientras dure el período de vacaciones regulado en la presente resolución, coordinarán y designarán las ventanillas de las dependencias que permanezcan en funciones para que reciban los documentos que los usuarios remitan a las diferentes dependencias judiciales que se encuentren en goce de su período de vacaciones.

TERCERA.- Una vez reanudadas las actividades en las dependencias judiciales que se encuentren dentro del calendario de vacaciones, la documentación recibida en las ventanillas definidas en la disposición precedente será redistribuida a las dependencias judiciales a las que corresponda su conocimiento.

CUARTA.- En todo lo relativo a materia de garantías jurisdiccionales, las y los jueces de las materias sometidas al presente calendario, previo a salir a su período de vacaciones, deberán resolver y notificar las respectivas resoluciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El calendario de vacaciones aprobado entrará en vigencia a partir del año 2020.

Los operadores de justicia no fijarán audiencias durante el calendario de vacaciones para las dependencias judiciales.

SEGUNDA.- Las y los servidores judiciales que no han gozado de sus vacaciones, deberán realizarlo conforme la planificación anual debidamente autorizada por las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- Las audiencias que han sido señaladas y cuya fecha de realización coincida con los periodos de vacaciones de dependencias judiciales establecido en la presente resolución, serán reprogramadas en día y hora anterior a dicho periodo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; la Dirección Nacional de Talento Humano; la Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.



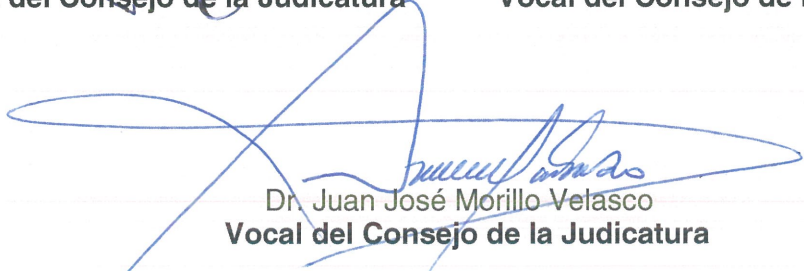
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad de los presentes, aprobó esta resolución el doce de diciembre de dos mil diecinueve.



Ab. Marco-Javier Maldonado Carrasco
Secretario General ad hoc

PROCESADO POR: AJB

